

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

8013 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana.*

Anuncio

Doña Ana Dolores Rubia Soria, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén).

Hace saber:

Que de conformidad con lo previsto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional sobre Aprobación de la Ordenanza de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en el espacio público de Peal de Becerro, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 24 de julio de 2014, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 149 de fecha 05 de agosto de 2014, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, pudiéndose interponer contra el mismo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en el espacio público de Peal de Becerro:

ORDENANZA DE MEDIDAS PARA EL FOMENTO Y GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL
ESPACIO PÚBLICO DE PEAL DE BECERRO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.-FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.-Finalidad y objeto de la Ordenanza

Artículo 2.-Fundamentos legales

Artículo 3.-Ámbito de aplicación objetiva

Artículo 4.-Ámbito de aplicación subjetiva

Artículo 5.-Competencia municipal

Artículo 6.-Ejercicio de competencias municipales

Artículo 7.-Actuaciones administrativas

TÍTULO II.-NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I.-LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

Artículo 8.-Normas generales

Artículo 9.-Normas particulares

Artículo 10.-Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos

Artículo 11.-Suciedad del espacio público

Artículo 12.-Transporte, carga y descarga de materiales

Artículo 13.-Prohibiciones expresas

CAPÍTULO II.-DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 14.-Normas de conducta

Artículo 15.-Intervenciones específicas

Sección segunda: Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

Artículo 16.-Normas de conducta

Artículo 17.-Folletos y octavillas

Artículo 18.-Intervenciones específicas

CAPÍTULO III.-USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 19.-Fundamentos de la regulación

Artículo 20.-Normas de conducta

Artículo 21.-Intervenciones específicas

CAPÍTULO IV.-NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 22.-Fundamentos de la regulación

Artículo 23.-Normas de conducta

CAPÍTULO V.-USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 24.-Fundamentos de la regulación

Artículo 25.-Normas de conducta

CAPÍTULO VI.-CUIDADO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 26.-Depósito de Residuos

Artículo 27.-Residuos voluminosos (muebles, enseres y electrodomésticos)

Artículo 28.-Abandono de vehículos

Artículo 29.-Estacionamiento de vehículos en el espacio público para venta y alquiler

Artículo 30.-Circulación y aparcamiento de camiones

Artículo 31.-Animales muertos

Artículo 32.-Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio

CAPÍTULO VII.-ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

- Artículo 33.-Ubicación y uso del mobiliario urbano
- Artículo 34.-Jardines, parques y zonas verdes
- Artículo 35.-Papeleras y contenedores
- Artículo 36.-Estanques y fuentes
- Artículo 37.-Hogueras y fogatas
- Artículo 38.-Animales de compañía
- Artículo 39.-Prohibiciones en relación con los animales de compañía
- Artículo 40.-Presencia de animales en el espacio público
- Artículo 41.-Riego doméstico
- Artículo 42.-Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada
- Artículo 43.-Lavado de vehículos

CAPÍTULO VIII.-OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

- Artículo 44.-Ruidos desde vehículos
- Artículo 45.-Publicidad sonora
- Artículo 46.-Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes
- Artículo 47.-Ruido y olores
- Artículo 48.-Ruidos de instrumentos, aparatos musicales y maquinaria

TÍTULO III.-INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 49.-Función de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta Ordenanza
- Artículo 50.-Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza
- Artículo 51.-Denuncias ciudadanas
- Artículo 52.-Inspección y Potestad Sancionadora
- Artículo 53.-Buzón de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y civismo

CAPÍTULO II.-RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 54.-Disposiciones generales
- Artículo 55.-Sanciones
- Artículo 56.-Graduación de las sanciones
- Artículo 57.-Responsabilidad de las infracciones
- Artículo 58.-Competencia y procedimiento sancionador
- Artículo 59.-Destino de las multas impuestas
- Artículo 60.-Rebaja de la sanción por pago inmediato
- Artículo 61.-Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad 21

DISPOSICION DEROGATORIA:

DISPOSICIONES FINALES:

- Primera.*-Difusión de la Ordenanza
- Segunda.*-Revisión de la Ordenanza
- Tercera.*-Entrada en vigor

ANEXO I CUADRO DE INFRACCIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El significado etimológico de la palabra convivencia, se fundamenta en la unión, en vivir juntos; en las relaciones de los unos con los otros, en sus actuaciones e interrelaciones diarias. La convivencia es la coexistencia pacífica y armoniosa entre un grupo de personas, sin embargo, la convivencia no siempre resulta fácil, dado que pueden interferir negativamente ciertas diferencias sociales, culturales, económicas, entre otras muchas posibilidades.

La convivencia en comunidad es la base de las relaciones humanas y este hecho implica la aceptación y el cumplimiento de algunas normas sociales que hacen posible compatibilizar el ejercicio de los derechos individuales de las personas con el ejercicio de los derechos de los demás. Es en el municipio donde se van a desarrollar y ejercer esos derechos y libertades individuales y donde la persona se desarrolla en continua interrelación con sus congéneres, utilizando y sirviéndose, para ello, de los servicios públicos.

El Ayuntamiento de Peal de Becerro ha aprobado esta Ordenanza, consciente de la importancia de las interrelaciones de sus ciudadanos y de preservación del espacio público, como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar sus actividades, con plena libertad, de ocio, de encuentro, de recreo, profesional; siempre y cuando, se desarrollen con pleno respeto a la dignidad y derechos de los demás sin que se produzca un menoscabo de los mismos.

Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente, tanto en las relaciones con los demás como en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público. Se trata, por tanto, de preservar los derechos de los ciudadanos/as a la seguridad, a la tranquilidad, a la pacífica convivencia, a la protección del Medio Ambiente, a la salubridad y salud pública, a la libre circulación y al descanso, al tiempo que se vela por una adecuada conservación, buen uso e higiene de las vías públicas, tipificando las infracciones y sanciones correspondientes.

De esta forma, y a través de esta Ordenanza y a lo largo de su articulado, se hace una llamamiento a la responsabilidad y a la solidaridad entre los Pealeños/as, estableciendo así unas normas básicas de convivencia para que eviten o minoren los problemas entre los vecinos, abordando el tema del vandalismo, el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, la limpieza del espacio público y el tratamiento de los residuos.

Esta ordenanza también pretende ser el instrumento que posibilite la disminución y eliminación de los actos vandálicos que se producen en este municipio, abortando todos aquellos problemas que aquejan a los vecinos: normas básicas de convivencia; el cuidado y protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano; la limpieza de espacios públicos y el tratamiento de los residuos; ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario.

Otro aspecto a destacar de la Ordenanza es su marcado carácter educativo que se refleja en el establecimiento de una campaña de sensibilización y conocimiento de la ordenanza, en la posibilidad de mediación y reparación del daño causado y en la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad.

En definitiva, el principal objetivo de esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana no es otro que la de contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de Peal de Becerro.

Así pues constituye decisión de este Ayuntamiento, y esta Ordenanza es la manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, el disponer de un texto normativo, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan el municipio y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y determine las sanciones correspondientes.

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.-Finalidad y objeto de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Peal de Becerro.

2. Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Peal de Becerro frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

3. Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

4. A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, tipificando, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.-Fundamentos legales.

1. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

2. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de Peal de Becerro por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.-Ámbito de aplicación objetiva.

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Peal de Becerro.

2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano¹ y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos, tales como: aceras, calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios, zonas verdes o forestales, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, áreas recreativas, edificios públicos, mercados, centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Peal de Becerro en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparca bicis, marquesinas, paradas de autobuses, de autocar u otros elementos del transporte, contenedores y demás elementos de naturaleza similar, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

4. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

5. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en el espacio público o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

[1] Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios libres públicos, superpuestos o adosados a los elementos de urbanización o edificación, de manera que modificarlos o trasladarlos no genera alteraciones substanciales de aquellas, tales como: semáforos,

postes de señalización, cabinas telefónicas, papeleras, fuentes públicas, veladores, toldos, quioscos, bolardos, alcorques, barandas, aparca bicis, fuentes, jardineras, vallas, vallas publicitarias, parasoles, marquesinas, bancos, contenedores, y cualquier otro de naturaleza análoga.

*Artículo 4.-*Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el término municipal de Peal de Becerro, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2. También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

*Artículo 5.-*Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Ayuntamiento:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes. En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y de la Policía Local, que participan en la seguridad pública.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

- Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.

- Acciones educativas en centros escolares.

- Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos y asociaciones del Municipio.

- Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

- Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones

Públicas.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Artículo 6.-Ejercicio de competencias municipales

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 7.-Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I.-LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

Artículo 8.-Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los terrenos sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 9.-Normas particulares.

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan al espacio público cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas y de aparatos de aire acondicionado.

2. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.

3. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

4. Queda prohibido verter o arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en

marcha o detenidos.

Artículo 10.-Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos.

1. Se prohíbe tender la ropa sin escurrir para evitar mojar propiedades de vecinos o la propia vía pública.

2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

Artículo 11.-Suciedad del espacio público.

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en el espacio público cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie el espacio público, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten al espacio público, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en el espacio público, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

4. Cuando se trate de obras en el espacio público, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en el espacio público y que se causen daños o molestias a personas o cosas. Se incluye también cuando los vehículos y maquinaria utilicen itinerarios peatonales, utilizando los elementos necesarios para proteger el uso de la vía en cuestión.

5. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

6. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza del espacio público que se vea afectada por la obra.

Artículo 12.-Transporte, carga y descarga de materiales.

1. Los conductores de los vehículos que puedan ensuciar el espacio público deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible,

el fango u otros materiales de las ruedas ensucien el espacio público u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

*Artículo 13.-*Prohibiciones expresas.

1. Se prohíbe realizar en el espacio público los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento.

b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.

c) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de animales.

f) El lavado y reparación de vehículos, también en las fuentes y similares.

g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro del espacio público.

2. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en el espacio público, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.

3. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en el espacio público.

4. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.

5. El depósito o tratamiento de estos materiales se registrará, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.

6. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

CAPÍTULO II. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

*Artículo 14.-*Normas de conducta.

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción

o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos: equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

3. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 15.-Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los puntos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

Sección segunda: Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares.

Artículo 16.-Normas de conducta

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2. La colocación de pancartas en el espacio público o en los edificios solo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el

plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos, con su autorización.

3. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

6. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos aparcados en el espacio público, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

7. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o puertas o buzoneo de las casas (no se arrojarán al espacio público).

8. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

9. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

Artículo 17.-Folletos y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar, toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos. A estos efectos no se considerará infracción, depositar ordenada y adecuadamente cualquier tipo de información, siempre que se haga en lugares adecuados.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios o puertas.

3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en el espacio público ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria y sin previa autorización.

Artículo 18.-Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.
2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.
3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 19.-Fundamentos de la regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.
2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
3. Quedan exceptuados las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados.

Artículo 20.-Normas de conducta.

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.
2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
3. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal. Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

Artículo 21.-Intervenciones específicas.

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público que perturban, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios

empleados.

2. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado segundo del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

CAPÍTULO IV. NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 22.-Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 23.-Normas de conducta.

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, tanto para personas como para animales (perros, gatos, caballos, etc.) como por ejemplo defecar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

CAPÍTULO V. USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 24.-Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 25.-Normas de conducta.

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, auto caravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.

b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.

c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.

e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

CAPÍTULO VI.-CUIDADO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 26.-Depósito de Residuos.

1. Los residuos urbanos domiciliarios, y asimilables, se depositarán dentro de los contenedores dispuestos por el Ayuntamiento para ese fin. Solo se depositarán los residuos el día que haya recogida. Si la recogida es diaria, los residuos se depositarán a partir de las 20:00 horas y antes del paso de los vehículos de recogida.

2. La bolsa de basura solo debe contener los residuos que no posean ningún sistema de recogida selectiva, o sea: materia orgánica: restos de comida sólida, restos de verduras, fruta, pescado, carne, etc.; y fracciones no reutilizables ni reciclables (pañales, colillas, barreduras, etc.). Se depositará cerrada en los contenedores de orgánica, normalmente de color verde.

3. Se prohíbe el depósito de envases y fracciones que dispongan de un sistema de recogida selectiva en la bolsa de basura.

4. Las fracciones reutilizables o reciclables de los residuos urbanos domiciliarios, como: envases de vidrio o plástico, latas, envases metálicos, 'brick', papel y cartón deberán depositarse en el interior de los contenedores específicos, normalmente tipo iglú y de colores verde, amarillo y azul. Los envases y embalajes de cartón deberán desmontarse, plegarse e introducirse en el contenedor de papel y cartón. Ropas y aceites domésticos en su correspondiente contenedor para su reciclaje. Productos fitosanitarios en el Punto Sigfito de la localidad.

5. En los supuestos de que su cantidad o volumen lo hagan necesario, deberán trasladarse por los interesados a otro contenedor próximo o al Punto Limpio Municipal en el horario establecido y prohibiéndolo expresamente depositarlo en las inmediaciones del mismo.

6. Los Residuos urbanos especiales, tal y como se definen en el Reglamento de Funcionamiento del Punto Limpio se depositarán en esta infraestructura. Son residuos urbanos especiales: pilas, fluorescentes, bombillas de bajo consumo, electrodomésticos, ordenadores, impresoras y cartuchos, teléfonos, baterías, envases con restos de disolventes o pinturas, aerosoles, aceites vegetales, vidrio plano, ropa, calzado, muebles y enseres, escombros y tierras de obras menores, podas,.. y todos los citados en el citado Reglamento.

7. Se prohíbe depositar en los contenedores del espacio público: líquidos, escombros, animales muertos, materiales en combustión, peligrosos y residuos que no tengan el carácter de residuos urbanos domiciliarios.

8. Se prohíbe depositar los residuos fuera de los contenedores, en el espacio público, en solares y terrenos sean públicos o privados.

9. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 27.-Residuos voluminosos (muebles, enseres y electrodomésticos).

1. Con carácter general, este tipo de objetos deberán entregarse, en el Punto Limpio por los propios interesados.
2. Se prestará un servicio de recogida del espacio público para los residuos voluminosos que por sus dimensiones, volumen, peso y demás características no puedan ser llevados al Punto Limpio y su manipulación no sea peligrosa. Es necesaria la previa solicitud telefónica o presencial de los interesados en las oficinas de la Policía Municipal, que lo sacarán para que lo recojan.

Artículo 28.-Abandono de vehículos.

1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.
2. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:
 - a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada del espacio público por la autoridad competente.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes o más tiempo en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa correspondiente.
3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 29.-Estacionamiento de vehículos en el espacio público para venta y alquiler.

1. Está prohibido estacionar vehículos en el espacio público para su venta o alquiler o con finalidades fundamentalmente publicitarias, siempre que se lleve a cabo por empresas o represente un uso intensivo del espacio público.

Artículo 30.-Circulación y aparcamiento de vehículos.

1. Queda prohibido, como norma general, la circulación de vehículos cuya masa máxima autorizada (MMA) sea superior a 26 Tn, por las calles de la localidad.
2. Queda prohibido el estacionamiento de camiones cuyo MMA sea superior a 26 Tn, las 24 horas del día, en todo el núcleo urbano de Peal de Becerro, a excepción de los lugares habilitados para ello, a saber:
 - Recinto Ferial “Matías Díaz Muñoz”.
 - Polígono Industrial “Los Propios”.

- Polígono Agrícola de Peal de Becerro.

Dicha prohibición no se refiere a los vehículos destinados al transporte de pequeños portes, enseres, mobiliario, electrodomésticos, paquetería y reparto en general.

Artículo 31.-Animales muertos.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales en el espacio público o en lugares públicos, así como arrojarlos a los contenedores de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar al margen del procedimiento legalmente establecido.

Artículo 32.-Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio.

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en el espacio público están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación corresponde a los titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada y ocupación de vía realizada.

3. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

4. El no cumplimiento de lo determinado en puntos anteriores de este artículo, supondrá una infracción leve, sancionada por un importe de entre 60-100 euros.

CAPÍTULO VII.-ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 33.-Ubicación y uso del mobiliario urbano.

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

2. La ubicación de los bancos será estudiada y autorizada por el Ayuntamiento.

3. Todos tienen obligación de hacer buen uso del mobiliario urbano debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.

4. Se prohíbe el uso de los bancos de forma contraria a su normal destino, no se permite pisotearlos, arrancarlos de su ubicación, ni realizar cualquier acto que deteriore o perjudique su uso y conservación.

5. Se prohíbe cualquier acto que deteriore, farolas, estatuas, señales o cualquier otro elemento decorativo existente en el municipio.

Artículo 34.-Jardines, parques y zonas verdes.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización existente en los jardines y parques y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.
2. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes del término municipal de Peal de Becerro deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros.
3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:
 - a. Subir a los árboles, talar árboles o arbustos, sacudirlos, cortar ramas, hojas, flores o frutos, dañarlos o rascar la corteza, arrojar toda clase de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos.
 - b. Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles.
 - c. Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en el espacio público o en parques y jardines.
 - d. Extraer musgo, mata, piedras, arena, plantas o productos análogos.
 - e. Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
 - f. Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
 - g. El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público.
 - h. La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor.
 - i. Los juegos infantiles están destinados a exclusivamente a los niños. Son infracción todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños, y en particular: el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas; el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo; y también, romper alguna parte, descalzarlos u otros actos análogos.
 - j. Encender o mantener fuego.
 - k. Introducir animales (perros, gatos, caballos, etc.) en zonas ajardinadas como césped, rocalla, etc.

Artículo 35.-Papeleras y contenedores.

1. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles,

papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras y, si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en el espacio público.

2. Queda prohibido:

a) Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

b) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores, sea cual sea su contenido.

c) Especialmente queda prohibido moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas.

d) Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, pirotécnicos o explosivos, pequeños residuos sólidos u otros materiales.

Artículo 36.-Estanques y fuentes.

1. En las fuentes públicas y estanques está prohibido:

a) Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes.

b) Lavar objetos de cualquier clase.

c) Lavarse y bañarse.

d) Echar a nadar animales y enturbiar las aguas.

e) Abrevar o bañar animales.

f) Practicar juegos, excepto en las fuentes y estanques construidos y destinados especialmente a tal efecto.

g) Practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso en celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

2. Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve.

Artículo 37.-Hogueras y fogatas.

1. Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o

asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización del Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio, quedando prohibido sin autorización.

2. Del mismo modo podrá solicitarse y, en su caso autorizarse por la Autoridad Municipal y de acuerdo con la normativa vigente el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente, y las épocas estacionales según las zonas de peligro de incendio, quedando prohibido la quema sin autorización.

Artículo 38.-Animales de compañía.

1. Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ánimo lucrativo.

2. Será aplicable estas disposiciones a artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía.

3. Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros, gatos y caballos.

4. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y que no se produzcan situaciones de peligro, insalubridad o incomodidad para vecinos o para otras personas en general, o para el propio animal. Nunca supondrán molestias ni focos de infección o ruidos, en caso contrario, será motivo de infracción.

5. La tenencia de animales salvajes queda prohibida.

Artículo 39.-Prohibiciones en relación con los animales de compañía.

1. Queda expresamente prohibido:

a) La entrada en locales de espectáculos deportivos y culturales, áreas recreativas, y de esparcimiento para las personas.

b) La circulación o permanencia en piscinas públicas.

c) La entrada en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

d) Las personas que conduzcan animales de compañía deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de las personas o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales están obligados a recoger de inmediato los excrementos sólidos que los mismos depositen en el espacio público, depositando los excrementos en los contenedores de basura o específicos instalados por los servicios municipales introducidos en una bolsa de plástico.

e) Maltratar o abandonar a los animales, mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista sanitario y, no suministrarles alimentación necesaria.

Artículo 40.-Presencia de animales en el espacio público.

1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas capacitadas o que los vigilen, provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa, irán provistos de bozal cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje, y bajo la responsabilidad del dueño.

2. Se prohíbe la presencia de perros en los areneros y zonas de recreo infantil.

3. Todo propietario o poseedor de perros tiene la obligación de identificarlos conforme a los oportunos registros municipales. Los propietarios tendrán también la obligación de comunicar la baja del animal, en caso de muerte, pérdida o sustracción desde que ocurra la misma, en el Ayuntamiento donde esté censado.

4. Queda prohibido la tenencia de animales que produzcan molestias al vecindario, prohibiendo desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana, dejar en patios, terrazas, galerías.... aves o animales que con sus sonidos, gritos o cantos disturben el descanso de los vecinos.

Artículo 41.-Riego doméstico.

1. Queda prohibido regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o transeúntes. En caso contrario, el horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas por la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.

Artículo 42.-Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística y en el Reglamento Municipal regular de la limpieza, decoro, arrojado de escombros y vallado de solares.

Asimismo, deberá proceder a desratizarlos, desinsectarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

2. La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde el espacio público.

3. El vallado obligatorio de parcelas en suelo urbano se realizará conforme al Reglamento Regulador de limpieza, decoro, arrojado de escombros y vallado de solares, y de la Ordenanza Urbanística Municipal.

Artículo 43.-Lavado de vehículos.

1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de vehículos, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por las plazas, paseos y por aceras y calzadas de aquellas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

CAPÍTULO VIII.-OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 44.-Ruidos desde vehículos.

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.

2. Los vehículos que se encuentren en esta situación podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, en el segundo caso, para evitar molestias a los vecinos.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

Artículo 45.-Publicidad sonora.

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, música o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

Artículo 46.-Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.

1. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en el espacio público salvo autorización expresa o en Fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

Artículo 47.-Ruido y olores.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos a motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

Artículo 48.-Ruidos de instrumentos, aparatos musicales y maquinaria.

1. Está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.

b) Cantos, gritos, o cualquier otro acto molesto.

c) Queda prohibido que trascienda la ambientación musical al exterior.

d) Queda prohibido la utilización de aparatos de megafonía que generen molestias a los ciudadanos.

e) La realización de cualquier actividad generadora de molestias y ruidos de obras.

De este modo, el periodo de descanso nocturno se entiende comprendido entre las 22:00 hasta las 8:00 horas de la mañana del día siguiente, excepto los sábados o vísperas de festivos que estará comprendido entre las 24.00 horas y las 8.00 horas del día siguiente. Así mismo, las obras y demás actividades que puedan perturbar el descanso de los vecinos y que se estén realizando en el término municipal deberán respetar el periodo de descanso, salvo autorización municipal.

TÍTULO III.-INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.-Función de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 50.-Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

1. Todas las personas que están en Peal de Becerro, tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Peal de Becerro pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

Artículo 51.-Denuncias ciudadanas.

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan,

el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

Artículo 52.-Inspección y Potestad Sancionadora.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Peal de Becerro la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, en su caso, así como la adopción de medidas cautelares cuando sean procedentes.

2. En concordancia con las funciones que legalmente tengan atribuidas, las tareas inspectoras y de vigilancia serán desarrolladas por: la Policía Local y el personal debidamente autorizado del Ayuntamiento, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como agentes de autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, especialmente la de acceder a locales e instalaciones donde se lleven a cabo actividades relacionadas con esta Ordenanza.

Artículo 53.-Buzón de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y civismo.

El Ayuntamiento impulsará la puesta en marcha de un buzón de sugerencias ciudadanas por todos los organismos dependientes al objeto de su análisis, valoraciones y conclusiones que pudieran servir como soporte para mejorar el marco administrativo y operativo-funcional garantizador de la convivencia ciudadana.

CAPÍTULO II.-RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 54.-Disposiciones generales.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

3. Todas aquellas acciones, omisiones o prohibiciones cuya infracción no venga tipificada en su correspondiente artículo, con su correspondiente régimen de sanción, se desarrollarán en los términos previstos en el Anexo I (Cuadro de Infracciones) de la presente ordenanza.

4. Además de la sanción, el causante de la misma deberá restituir o sufragar los gastos para dejarlo en su estado anterior.

Artículo 55.-Sanciones.

1. La graduación y la sanción se regulan en el Anexo I. Cuadro de Infracciones, de la presente ordenanza.

Artículo 56.-Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
- b) Trascendencia social del hecho.
- c) Alarma social producida.
- d) La existencia de intencionalidad del infractor.
- e) La naturaleza de los perjuicios causados.
- f) La reincidencia y reiteración de las infracciones.
- g) La capacidad económica de la persona infractora.

Artículo 57.-Responsabilidad de las infracciones.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

3. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 58.-Competencia y procedimiento sancionador.

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Alcaldía.

2. La instrucción de los expedientes corresponderá a la Secretaría.

3. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 59.-Destino de las multas impuestas.

1. El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de varios programas, el espacio

urbano como lugar de encuentro y convivencia.

Artículo 60.- Rebaja de la sanción por pago inmediato.

1. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del cincuenta por ciento del importe de la sanción que aparezca en la incoación del procedimiento.

Artículo 61.- Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

1. El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad.

2. Las sesiones formativas sobre convivencia ciudadana y civismo, de carácter individual o colectivo, sustituirán a las sanciones pecuniarias en los casos en que así esté previsto en la presente Ordenanza. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

3. La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la ley impusiera su carácter obligatorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Difusión de la Ordenanza.

1. En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una campaña de publicidad en diferentes puntos del municipio, como centros cívicos, centros educativos, plazas y mercados, hoteles, pensiones y establecimientos de pública concurrencia, asociaciones vecinales y entidades ciudadanas, entre otros.

2. Asimismo, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, se editará y se distribuirá una guía sobre civismo y convivencia ciudadana en el Municipio de Peal de Becerro. En esta guía se identificarán las conductas antijurídicas y las sanciones correspondientes a cada una de ellas, según las distintas ordenanzas municipales vigentes.

Segunda.- Revisión de la Ordenanza.

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Tercera.-Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

ANEXO I CUADRO DE INFRACCIONES

Artículo 8. Normas generales (Capítulo I. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres)			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
8.2	Leve	Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los terrenos sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.	60-300
Artículo 9. Normas particulares			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
9.1	Leve	Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan al espacio público cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas y de aparatos de aire acondicionado.	60 - 120
9.2	Leve	La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.	30-60
9.3	Leve	Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.	30-60
9.4	Leve	Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.	30-60
Artículo 10. Tendido de ropa y exposición de elementos domésticos			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
10.1	Leve	Se prohíbe tender la ropa sin escurrir para evitar mojar propiedades de vecinos o el propio espacio público.	30-60
10.2	Grave	Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.	60-300
Artículo 11. Suciedad del espacio público			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
11	Leve	Puntos 1, 3, 4, 5 y 6	60-300
Artículo 12. Transporte, carga y descarga de materiales			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
12.1	Leve	Los conductores de los vehículos que puedan ensuciar el espacio público deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien el espacio público u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.	60-120

Artículo 13. Prohibiciones expresas			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
13.1	Leve	Apartados: a), b), c), d), e), f), g)	60-300
13.2	Leve	Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en el espacio público, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.	60-120
Artículo 14. Normas de conducta (Sección 1ª: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas)			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
14	Leve	Puntos 1,2 y 3	60-120
14	Grave	Puntos 1,2 y 3 cuando se produzcan los siguientes grafitos o pintadas: a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos. b) En los elementos de los parques y jardines públicos. c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable. d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.	120,01-300
14	Muy grave	Puntos 1,2 y 3 cuando se produzcan los siguientes grafitos o pintadas: Cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.	300,01-1.000
Artículo 16. Normas de conducta (Sección 2ª: Pancartas, carteles, adhesivos y otros...)			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
16	Leve	En sus puntos del 1 al 9	60-200
16	Grave	En sus puntos del 1 al 9: Cuando la infracción se realice en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía.	200,01-500
16	Muy grave	En sus puntos del 1 al 9: Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos y cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.	500,01-1.000
Artículo 17. Folletos y octavillas			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
17	Leve	En sus puntos del 1 al 3	60-200
17	Grave	En sus puntos del 1 al 3: Cuando la infracción se realice en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía.	200,01-500
17	Muy grave	En sus puntos del 1 al 3: Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos y cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.	500,01-1.000
Artículo 20. Normas de conducta (Capítulo III. Uso inadecuado del espacio público para juegos)			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
20	Leve	En sus puntos del 1 al 3: Los agentes de la autoridad en los casos previstos en este artículo se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada.	60-100

20	Grave	En sus puntos del 1 al 3: Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves: a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatinos por aceras o lugares destinados a peatones. b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicas o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.	100,01-500
Artículo 23. Normas de conducta (Capítulo IV. Necesidades fisiológicas)			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
23.1	Leve	Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, tanto para personas como para animales (perros, gatos, caballos, etc.) como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.	60-100
23.2	Grave	Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.	100,01-300
Artículo 25. Normas de conducta (Capítulo V. Uso impropio del espacio público)			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
25.1	Leve	Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.	60-300
25.2	Leve	No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos: a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, auto caravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores. c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados. d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares. e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.	60-300

Artículo 26. Depósito de Residuos			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
26.5	Leve	En los supuestos de que su cantidad o volumen lo hagan necesario, deberán trasladarse por los interesados a otro contenedor próximo o al Punto Limpio Municipal en el horario establecido y prohibiéndolo expresamente depositarlo en las inmediaciones del mismo.	60-120
26.7	Leve	Se prohíbe depositar en los contenedores del espacio público: líquidos, escombros, animales muertos, materiales en combustión, peligrosos y residuos que no tengan el carácter de residuos urbanos domiciliarios.	60-120
26.8	Leve	Se prohíbe depositar los residuos fuera de los contenedores, en el espacio público, en solares y terrenos sean públicos o privados.	60-120
Artículo 28. Abandono de vehículos			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
28.1	Grave	Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.	300-900

Artículo 29. Estacionamiento de vehículos en el espacio público para venta o alquiler			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
29.1	Leve	Está prohibido estacionar vehículos en el espacio público para su venta o alquiler o con finalidades fundamentalmente publicitarias, siempre que se lleve a cabo por empresas o represente un uso intensivo del espacio público.	100-300
Artículo 30. Circulación y aparcamiento de vehículos			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
30.1	Leve	Queda prohibido, como norma general, la circulación de vehículos cuya masa máxima autorizada (MMA) sea superior a 26 Tn, por las calles de la localidad.	100-250
30.2	Leve	Queda prohibido el estacionamiento de camiones cuyo MMA sea superior a 26Tn, las 24 horas del día, en todo el núcleo urbano de Peal de Becerro, a excepción de los lugares habilitados para ello, a saber: Recinto Ferial "Matías Díaz Muñoz". Polígono Industrial "Los Propios". Polígono Agrícola de Peal de Becerro.	100-175

Artículo 31. Animales muertos			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
31.1	Leve	Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales en el espacio público, así como arrojarlos a los contenedores de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar al margen del procedimiento legalmente establecido.	60-120
Artículo 32. Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
32	Leve	En sus apartados 1, 2 y 3	60-100
Artículo 33. Ubicación y uso del mobiliario urbano			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
33.1	Grave	Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.	100-300
33.4	Leve	Se prohíbe el uso de los bancos de forma contraria a su normal destino, no se permite pisotearlos, arrancarlos de su ubicación, ni realizar cualquier acto que deteriore o perjudique su uso y conservación.	60-120
33.5	Grave	Se prohíbe cualquier acto que deteriore, farolas, estatuas, señales o cualquier otro elemento decorativo existente en el municipio.	100-300
Artículo 34. Jardines, parques y zonas verdes			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
34.3	Leve	Apartados b), d), f), g), i)	60-120
34.3	Grave	Apartados a), c), e), j), k)	100-600
34.3	Muy grave	Apartados h)	300-900
Artículo 35. Papeleras y contenedores			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
35.1	Leve	Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras y, si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en el espacio público.	60-100
35.2	Grave	Apartados a), b), c), d)	100-600
Artículo 36. Estanques y fuentes			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
36.1	Leve	En todos sus apartados	60-100

Artículo 37. Hogueras y fogatas			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
37.1	Grave	Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal de acuerdo con la normativa vigente, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio.	100-300
37.2	Grave	Del mismo modo podrá solicitarse y, en su caso autorizarse por la Autoridad Municipal y de acuerdo con la normativa vigente el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente, y las épocas estacionales según las zonas de peligro de incendio, quedando prohibido la quema sin autorización.	100-300

Artículo 38. Animales de compañía			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
38.4	Leve	Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y que no se produzcan situaciones de peligro, insalubridad o incomodidad para vecinos o para otras personas en general, o para el propio animal. Nunca supondrán molestias ni focos de infección o ruidos, en caso contrario, será motivo de infracción.	60-300
38.5	Grave	La tenencia de animales salvajes queda prohibida.	100-600

Artículo 39. Prohibiciones en relación con los animales de compañía			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
39.1	Leve	Apartados: a), b), c), d)	60-100
39.1	Grave	Apartado: e)	300-1000

Artículo 40. Presencia de animales en el espacio público			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
40.1	Leve	Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas capacitadas o que los vigilen, provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa, irán provistos de bozal cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje, y bajo la responsabilidad del dueño.	60-200
40.2	Leve	Se prohíbe la presencia de perros en los areneros y zonas de recreo infantil.	60-120
40.4	Leve	Queda prohibida la tenencia de animales que produzcan molestias al vecindario, prohibiendo desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana, dejar en patios, terrazas, galerías.... aves o animales que con sus sonidos, gritos o cantos disturbren el descanso de los vecinos.	60-120

Artículo 41. Riego doméstico			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
41.1	Leve	Queda prohibido regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o transeúntes. En caso contrario, el horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas por la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.	60-120

Artículo 42. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
42.1	Leve	Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.	60-600

Artículo 43. Lavado de vehículos			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
43.1	Leve	No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de vehículos, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.	60-200
43.2	Leve	Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por las plazas, paseos y por aceras y calzadas de aquellas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.	60-120
Artículo 44. Ruidos desde vehículos			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
44.1	Leve	Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.	60-120
44.3	Leve	Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.	60-200
Artículo 45. Publicidad sonora			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
45.2	Leve	La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.	60-300
Artículo 46. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
46.1	Leve	Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en el espacio público salvo autorización expresa o en Fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.	60-300
Artículo 47. Ruidos y olores			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
47.2	Leve	Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos a motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.	60-200
Artículo 48. Ruidos de instrumentos, aparatos musicales y maquinaria			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
48.1	Leve	En sus apartados: a), b), c), d), e)	60-200

Peal de Becerro, a 12 de Septiembre de 2014.- La Alcaldesa, ANA DOLORES RUBIA SORIA.